

## RESOLUCIÓN No. 01546

### POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 de 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, presentado por la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936-3, domiciliada en avenida calle 8 No. 73B 17 AP 200 P2, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 06 de marzo del 2015, al señor **JAVIER RODRIGO BARON COBOS** en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO**, acto administrativo ejecutoriado el 24 de marzo del 2015 y publicado en el boletín legal de esta Entidad el 28 de agosto del 2015.

Que mediante la resolución 02791 del 11 de diciembre de 2015, se modificó la Resolución 00193 del 03 de marzo de 2015, en el sentido de incluir diecisiete (17) vehículos.

Que a través del Radicado No. 2015ER240443 del 01 de diciembre de 2015, la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO**, solicitó la prórroga del programa de autorregulación ambiental.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2015ER265024 del 30 de diciembre de 2015, la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO**, allegó a esta Secretaría recibo de pago No. 3336974

## RESOLUCIÓN No. 01546

del 30 de diciembre de 2015, por el valor de UN MILLON Y CIENTO VEINTI CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.124.605) y el respectivo formato de autoliquidación.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en desarrollo de sus obligaciones propias y con el fin de dar trámite a los radicados antes mencionados, emitió el concepto técnico No. 02515 del 09 de mayo de 2016, el cual concluyó:

(...)

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Con el objeto de verificar la viabilidad de prorrogar y modificar la Resolución No 00193 del 03 de marzo de 2015, por medio de la cual se aprobó la vigencia de un Programa de Autorregulación Ambiental, para la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; se contemplaron dos aspectos que son: las Modificaciones al Parque Automotor y la Evaluación de opacidad de la Flota no autorregulada con esta Resolución, a continuación se detallan los resultados obtenidos:

##### 4.1 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 11 de febrero de 2016, se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

##### 4.2 Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados por Resolución

La tabla No 3 describe las Resoluciones del reconocimiento del Programa de Autorregulación Ambiental a **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; donde se detalla la flota inscrita y autorregulada con sus respectivos porcentajes de aprobación, en las condiciones que para tales fechas se estipulaban en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, como se detalla a continuación:

#### Tabla 3. Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados por Resolución

## RESOLUCIÓN No. 01546

RESOLUCIÓN		FLOTA DIESEL INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FLOTA AUTORREGULADA POR RESOLUCIÓN	PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA
No.	FECHA			
00193	Marzo 03 de 2015	22 Vehículos	22 Vehículos	100%
02791(Modificación)	Diciembre 11 de 2015	32 Vehículos	32 Vehículos	100%

### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de diciembre de 2015 y enero de 2016; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, además de verificar los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación para la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor**

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 02791 del 11 de diciembre de 2015	32 Vehículos	0 Vehículos
32 Vehículos		
<b>32 Vehículos</b>	<b>32 Vehículos</b>	<b>0 Vehículos</b>

**Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 02791 del 11 de diciembre de 2015	01 Vehículo	02 Vehículos	31 Vehículos

## RESOLUCIÓN No. 01546

32 Vehículos			
<b>32 Vehículos</b>	<b>01 Vehículos</b>	<b>02 Vehículos</b>	31 Vehículos

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

### 5 ANÁLISIS TÉCNICO

Con base en la información registrada en la Resolución 00193 del 2015, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; y considerando los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de esta empresa que se quieren incluir en la Resolución de Autorregulación, se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental.

**Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS EXCLUIR EN RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 02791 del 11 de diciembre de 2015	01 Vehículos	02 Vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa	100%

## RESOLUCIÓN No. 01546

32 Vehículos			31 Vehículos.	
<b>32 Vehículos</b>	<b>01 Vehículos</b>	<b>02 Vehículos</b>	<b>31 Vehículos</b>	

Habiendo realizado el cruce de información entre la Resolución de autorregulación de **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; y el nuevo consolidado de vehículos autorregulados para esta empresa, se logra establecer que:

### **Inclusiones del parque automotor autorregulado:**

- Un (01) vehículo de los inscritos al programa de autorregulación por **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; y que tienen Tarjeta de Operación vigente, cumplió con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental y debe ser incluido en la Resolución de Autorregulación de esta empresa, situación que se detalla en la Tabla 7.

**Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución Modificatoria.**

INCLUSIÓN	
N	PLACA
1	XVU401

### **Exclusiones del parque automotor autorregulado:**

- Dos (02) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa por las novedades descritas en los radicados. Las placas excluidas se detallan en la Tabla 8.

**Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación**

EXCLUSIÓN	
N	PLACA
1	TMZ150
2	SRM913

Se aclara que en el radicado 2015ER240443de 2015, la placa correcta es TMP781, ya que por error de digitación aparece es la placa TPM782.

## RESOLUCIÓN No. 01546

### 6 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando que la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución **00193** del 2015, dicha prorroga esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; **HA CUMPLIDO** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución **00193** del 2015, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para esta empresa.

Con base en la evaluación de opacidad de los vehículos a adicionar para la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental, para la Resolución modificatoria.

### 7 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Una vez realizado el análisis documental, se concluye que el nuevo parque Automotor para la Empresa **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; es de 31 vehículos autorregulados. Las placas de la totalidad de estos vehículos se relacionan en la Tabla 9 (Anexo 1).

### 8. RECOMENDACIONES

Se establece que la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO**; **CUMPLE** con los estándares del Programa de autorregulación y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la Resolución N. **00193** del 2015, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que



## RESOLUCIÓN No. 01546

es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales

## RESOLUCIÓN No. 01546

umentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

**“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.*

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

**“...ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*“(...)*

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser*



## RESOLUCIÓN No. 01546

*incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."*

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que el resultado del Concepto técnico No. 02515 del 09 de mayo de 2016, estableció que el 100% de la flota vehicular de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO**, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante la vigencia de la Resolución 02791 del 11 de diciembre de 2015, la cual corresponde a la última modificación y prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental, se solicitó mediante radicado 2015ER240443 del 01 de diciembre de 2015, la prórroga de la misma.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la resolución 02791 del 11 de diciembre de 2015 por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la cooperativa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la resolución 02791 del 11 de diciembre de 2015, mediante el cual se Aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO**.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la **ASOCIACIÓN**

## RESOLUCIÓN No. 01546

**COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO**, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2015ER240443 del 01 de diciembre de 2015.

En el caso en concreto el usuario hizo solicitud de prórroga dentro del término, para realizar este tipo de peticiones a la administración, sin que se le hubiere resuelto dentro del término previsto en el artículo 35 del Decreto 19 de 2012 *“por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, el cual indica:

*“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”*

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

*“(…)*

- El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*

*(…)*

- En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)”*

## RESOLUCIÓN No. 01546

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 02515 del 09 de mayo de 2016, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO.**, en el sentido de incluir un (01) vehículo y excluir dos (02) vehículos vinculados al programa de autorregulación ambiental, vehículos que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados y de realizar la revisión en campo, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO**, está compuesta por treinta y un (31) vehículos, autorregulados por encontrarse el límite de emisiones en un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

## RESOLUCIÓN No. 01546

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, se estableció dentro del artículo 5° de la normatividad en cita: *“delegar en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la proyección (...) expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección: (...) 2. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la resolución 02791 del 11 de diciembre de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO**, identificada con NIT. 900.678.936 - 3, domiciliada en la avenida calle 8 No. 73 B – 17 AP 200 P 2, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JAVIER RODRIGO BARÓN COBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.261.986, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la resolución 02791 del 11 de diciembre de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO**, en el sentido de incluir un (01) vehículo y excluir dos (02) vehículos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa  
y deben ser incluidos en la Resolución Modificatoria.**

## RESOLUCIÓN No. 01546

INCLUSIÓN	
N	PLACA
1	XVU401

### Exclusiones del parque automotor autorregulado:

**Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación**

EXCLUSIÓN	
N	PLACA
1	TMZ150
2	SRM913

Que en conclusión, la flota vehicular de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO**, que hace parte del Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

### Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de Autorregulación.

N.	PLACA	N.	PLACA
1	AJE156	17	WFH899
2	SOR944	18	WLR540
3	SQW680	19	XXJ503
4	SQW944	20	SUF444
5	STO341	21	SWL355
6	SZZ741	22	TGK021
7	TDS178	23	TGK497
8	THU860	24	SQW330
9	THX565	25	TMW866
10	TTN698	26	TSU534
11	TTO550	27	UPT861
12	TTP904	28	SKO759
13	USD448	29	SWN010
14	TMP781	30	SZV729
15	TMP780	31	XVU401

## RESOLUCIÓN No. 01546

16	WCX060
----	--------

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 00193 del 03 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 02791 del 11 de diciembre de 2015, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar en el boletín la presente resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS – ASOPROVOLCO**, representada legalmente por el señor **JAVIER RODRIGO BARÓN COBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.261.986 de Bogotá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la avenida calle 8 No. 73B – 17 AP 200 P 2, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO NOVENO** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



RESOLUCIÓN No. 01546



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

**Elaboró:**

ANDREA DEL PILAR MORENO  
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 19/10/2016

**Revisó:**

ANDREA DEL PILAR MORENO  
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 19/10/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA  
FALLA

C.C: 79842782 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 6/09/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782

T.P:

CPS: FECHA EJECUCION 20/10/2016

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA  
FALLA

C.C: 79842782 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 20/10/2016

**Aprobó y firmó:**

Exp. SDA-02-2014-4757